

Artículo 67 REQUISITOS DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El acceso y salida a una zona de estacionamiento podrá proponerse de manera conjunta o separada.

b) El ingreso de vehículos deberá respetar las siguientes dimensiones entre paramentos:

Para 1 vehículo : 2,70 m.

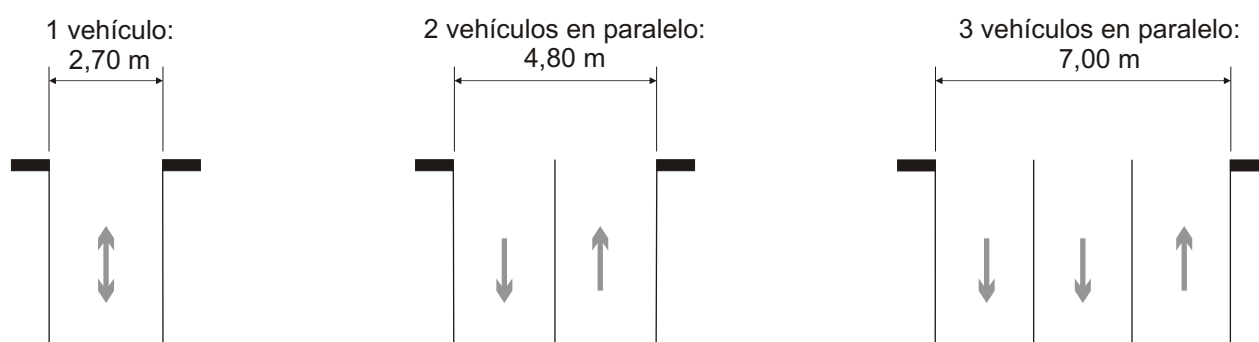
Para 2 vehículos en paralelo : 4,80 m

Para 3 vehículos en paralelo : 7,00 m.

Para ingreso a una zona de estacionamiento para menos de 40 vehículos : 3,00 m.

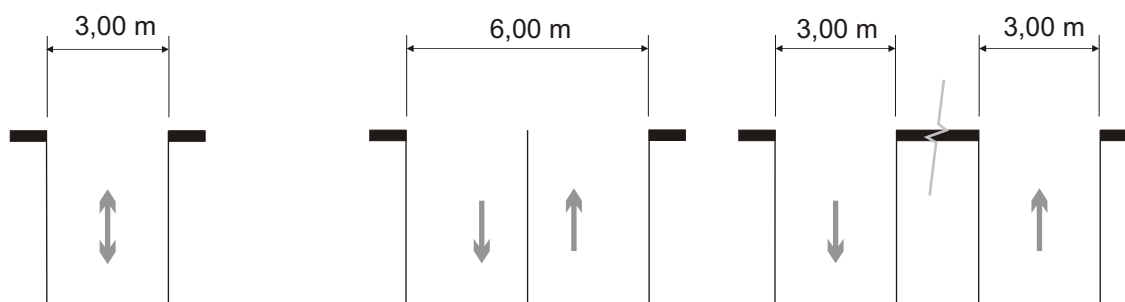
Para ingreso a una zona de estacionamiento con más de 40 vehículos, hasta 200 vehículos : 6,00 m
o un ingreso y salida independientes de 3,00 m cada una.

Para ingreso a una zona de estacionamiento con más de 200 vehículos, hasta 600 vehículos : 12,00 m
o un ingreso doble de 6,00 m y salida doble de 6,00 m.

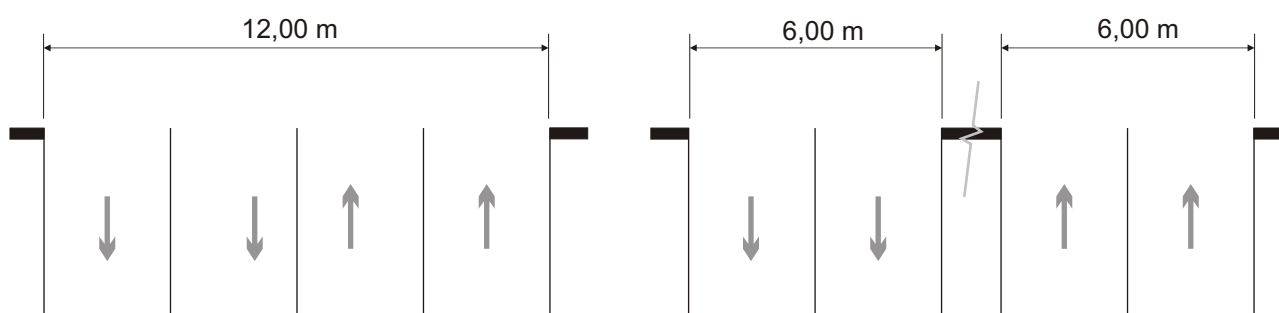


ingreso a una zona de estacionamiento para menos de 40 vehículos:

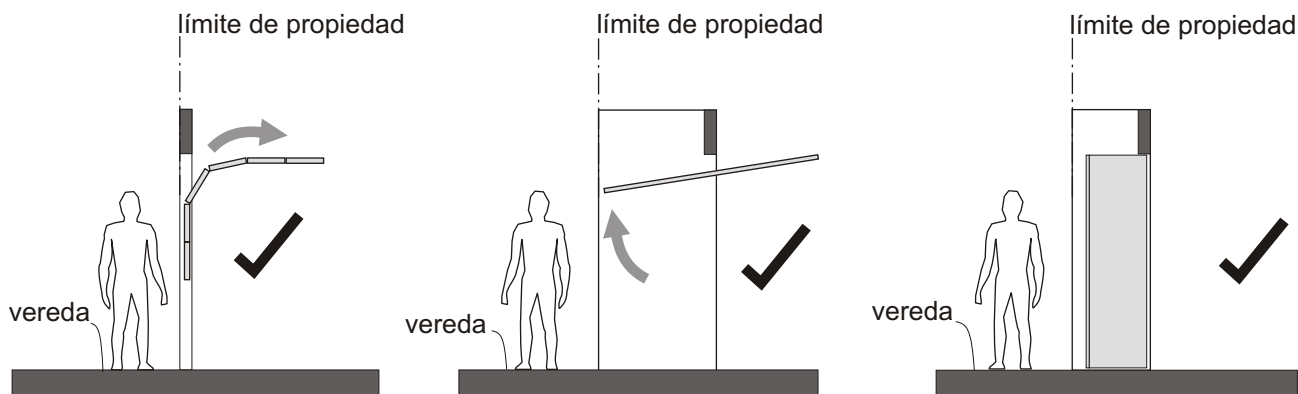
ingreso a una zona de estacionamiento con más de 40 vehículos, hasta 200:
6,00 m o un ingreso y salida independientes de 3,00 m cada uno



ingreso a una zona de estacionamiento con más de 200 vehículos, hasta 600:
12,00 m o un ingreso doble de 6,00 m y salida doble de 6,00 m

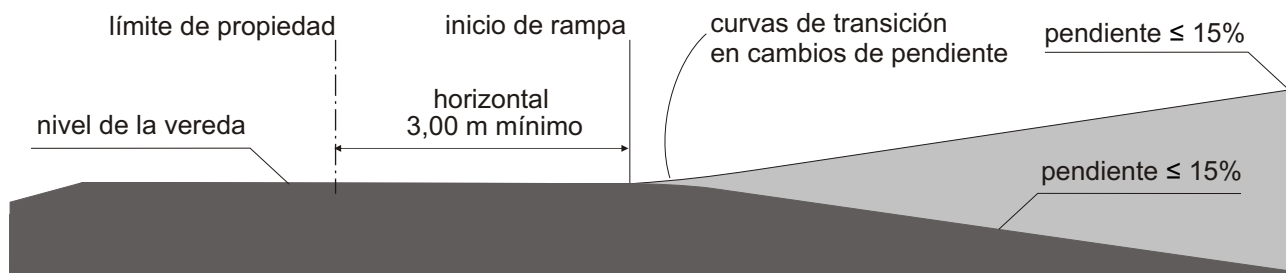


c) Las puertas de los ingresos a estacionamientos podrán estar ubicadas en el límite de propiedad siempre que la apertura de la puerta no invada la vereda, de lo contrario deberán estar ubicadas a una distancia suficiente que permita la apertura de la puerta sin interferir con el tránsito de personas por la vereda.



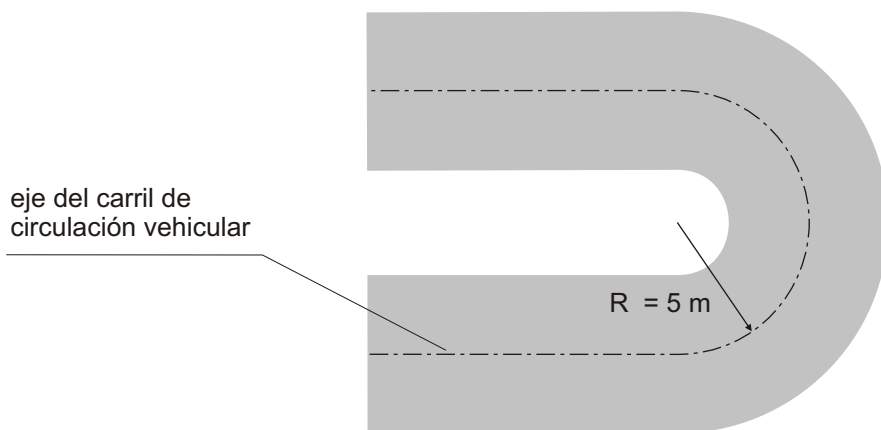
d) Las rampas de acceso a sótanos, semisótanos o pisos superiores deberán tener una pendiente no mayor a 15%. Los cambios entre planos de diferente pendiente deberán resolverse mediante curvas de transición.

e) Las rampas deberán iniciarse a una distancia mínima de 3,00 m del límite de propiedad. En esta distancia el piso deberá ser horizontal al nivel de la vereda.



f) Los accesos de vehículos a zonas de estacionamiento podrán estar ubicados en los retiros, siempre que la solución no afecte el tránsito de vehículos por la vía desde la que se accede.

g) El radio de giro de las rampas será de 5,00 m medidos al eje del carril de circulación vehicular.

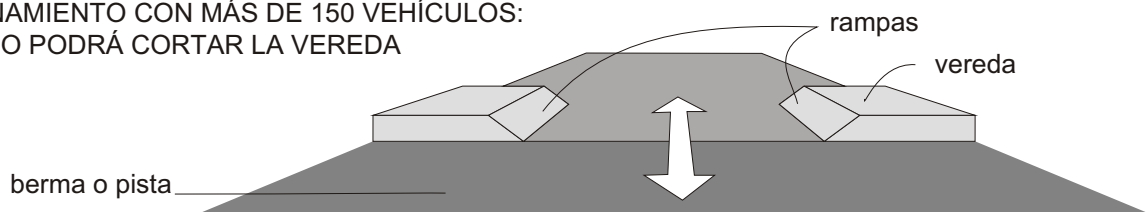


Artículo 68 VEREDAS EN EL ACCESO

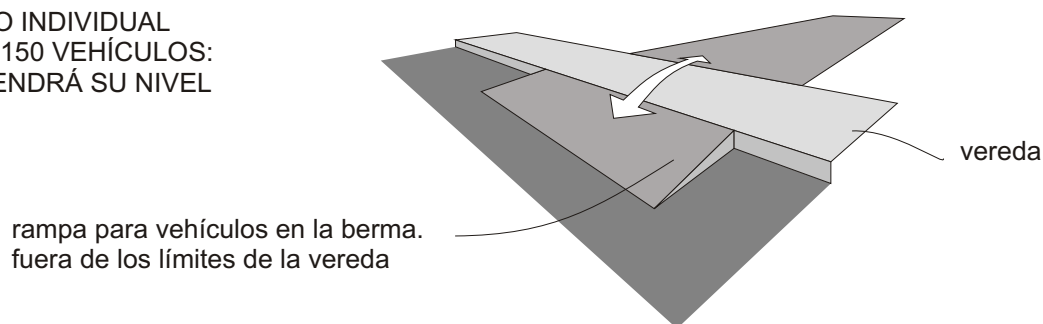
El acceso a estacionamientos con más de 150 vehículos podrá cortar la vereda, para lo cual deberá contar con rampas a ambos lados.

Las veredas que deban ser cruzadas por los vehículos a zonas de estacionamiento individuales o con menos de 150 vehículos mantendrán su nivel, en cuyo caso se deberá proveer de rampas para los vehículos en la berma y, donde no exista berma, fuera de los límites de la vereda.

ESTACIONAMIENTO CON MÁS DE 150 VEHÍCULOS:
EL ACCESO PODRÁ CORTAR LA VEREDA



ESTACIONAMIENTO INDIVIDUAL
O CON MENOS DE 150 VEHÍCULOS:
LA VEREDA MANTENDRÁ SU NIVEL



Artículo 69 VENTILACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

La ventilación de las zonas de estacionamiento de vehículos, cualquiera sea su dimensión, debe estar garantizada, de manera natural o mecánica.

Las zonas de estacionamiento en sótanos de un solo nivel, a nivel o en pisos superiores, que tengan o no encima una edificación de uso comercial o residencial, requerirán de ventilación natural suficiente para permitir la eliminación del monóxido de carbono emitido por los vehículos.

Las zonas de estacionamiento en sótanos a partir del segundo sótano requieren de un sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono, a menos que se pueda demostrar una eficiente ventilación natural.

El sistema de extracción deberá contar con ductos de salida de gases que no afecten las edificaciones colindantes.

